

gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en virtud de la Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia Administrativa, Económica y Financiera, se publicó el Decreto Legislativo N° 1224 Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada a través del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, conformado por el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector, los Ministerios y los organismos públicos del Gobierno Nacional, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1224, indica que las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada en el caso de los Gobiernos Locales se ejercen a través del Comité de Inversiones,

Que, de acuerdo al numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1224, dispone, que el Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la citada norma, creará el Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) para los procesos de promoción bajo su competencia.

Que, de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1224, dispone que la designación de los miembros del Comité de Inversiones, para el caso de los Gobiernos Locales, se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, de acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, establece que las funciones del Comité de Inversiones, en el caso de los gobiernos locales, serán ejercidas por el órgano responsable que cuente con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, señala que en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto, las entidades públicas emitirán la resolución correspondiente mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dentro del plazo máximo establecido;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL como Órgano responsable del Comité de Inversiones de la Municipalidad de Jesús María que se desempeñará de acuerdo a los dispositivos legales vigentes como Organismo promotor de la Inversión Privada (OPIP).

**Artículo Segundo.-** COMUNICAR al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privada, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación en el portal Institucional ([www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1342707-1

## Delegan a Gerente Municipal las facultades de aprobar modificaciones en el Nivel Funcional Programático durante el ejercicio 2016

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000014-2016

Jesús María, 14 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA:

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, señala que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, pudiendo delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 28411, señala que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático las que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la precitada Ley N° 28411 establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto administrativo que delegue en el señor Gerente Municipal la facultad resolutoria en materia presupuestal, citada en los considerandos precedentes; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 28411;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DELEGAR en el señor GILMER ANTONIO CACHO CUBA - Gerente Municipal de la Municipalidad de Jesús María, las facultades de aprobar las modificaciones en el Nivel Funcional Programático, durante el ejercicio 2016, conforme al ordenamiento legal vigente.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional.

**Artículo Tercero.-** DEJAR sin efecto todas las normas y disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1342704-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### Ordenanza que fija el monto mínimo a pagar por Impuesto Predial y establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016

ORDENANZA N° 311-MDPH

Punta Hermosa, 12 de enero de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha el Informe N° 002-2016-GAT/MDPH de fecha 05.01.2016 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y, el Informe N° 003-2016-MDPH/GAJ de fecha 08.01.2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece; que las Municipalidades, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, dispone que; las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año que corresponda el impuesto.

Que, el artículo 15° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, la Ordenanza N° 308-2015-MDPH, ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 406-MML, establece el "Monto de la tasa de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, recolección de residuos sólidos en playas, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2016", siendo tributos al contado y fraccionado, siendo su vencimiento el último día hábil de cada trimestre, así mismo señala que los pagos que se efectúen con posterioridad a las referidas fechas, estarán sujetos a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial y las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2016.

De conformidad con lo establecido por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del dictamen correspondiente, lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A PAGAR POR IMPUESTO PREDIAL Y ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2016**

**Artículo Primero.-** ESTABLECER que el pago mínimo del Impuesto Predial para el año 2016, será el equivalente a 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente (S/. 3,950.00), ascendente a S/. 23.70 (Veintitrés con 70/100 Nuevos Soles).

**Artículo Segundo.-** FIJAR las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016, según el siguiente cronograma:

CONCEPTO	MODALIDAD	VENCIMIENTO
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES	CONTADO	29 DE FEBRERO DE 2016
	FRACCIONADO	
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES	PRIMERA CUOTA	29 DE FEBRERO DE 2016
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES	SEGUNDA CUOTA	31 DE MAYO DE 2016
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES	TERCERA CUOTA	31 DE AGOSTO DE 2016
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES	CUARTA CUOTA	30 DE NOVIEMBRE DE 2016

**Artículo Tercero.-** Los pagos que se efectúen con posterioridad a la fecha indicada al contado, estarán sujetas a reajuste, de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM) en caso del Impuesto Predial y a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para los arbitrios municipales.

**Artículo Cuarto.-** PRORROGAR las fechas de vencimiento en los supuestos que por disposición legal pertinente se declare feriados inhábiles, se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

**Artículo Quinto.-** FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas, según sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

1342533-1

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Modifican la Res. N° 524-2011-RASS**

**RESOLUCIÓN N° 1229-2015-RASS**

Santiago de Surco, 7 de diciembre de 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: Las Resoluciones Nros. 524-2011-RASS, 1216 y 1218-2015-2015-RASS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 524-2011-RASS del 23.05.2011 se designó al señor Pedro Carlos Montoya Romero, Secretario General de la Municipalidad de Santiago de Surco, como responsable de brindar la información que se solicite a la Municipalidad, en virtud de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con Resolución N° 1216-2015-RASS del 04.12.2015 se aceptó la renuncia presentada por el señor Pedro Carlos Montoya Romero, al cargo de confianza de Secretario General de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Resolución N° 1218-2015-RASS del 04.12.2015 se designó a la señora Bertha Guillén Guillén en el cargo de confianza de Secretaria General de la Municipalidad de Santiago de Surco; por lo que se hace necesario modificar la Resolución N° 524-2011-RASS;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 124-2015-ACSS del 25.11.2015, modificado con Acuerdo de Concejo N° 128-2015-ACSS del 04.12.2015, se encargó al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente,